



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el que contaba el demandado, quien quedó notificado por conducta concluyente el día 4/08/2021.

Corrieron hábiles para solicitar la reproducción de la demanda y de sus anexos en medio digital los días 5,6,9 de agosto de 2021. En silencio.

Corrieron hábiles para pagar o excepcionar los días 10,11,12,13,17,18,19,20,23 y 24 de agosto de 2021. EN SILENCIO.

Armenia Q., 6 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2021-00189-00

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada por conducta concluyente propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

De acuerdo al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se tendrá en cuenta al momento efectuar la liquidación del crédito respectiva, el abono realizado por el demandado el 23 de julio de 2021 por la suma de \$14.000.000 imputándolos en la forma dispuesta en los artículos 1653 y siguientes del Código Civil.

En el momento procesal oportuno se dará trámite a la liquidación del crédito aportada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de HUGO ANDRÉS ARISTIZABAL MARÍN.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$968.000.00.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta al momento efectuar la liquidación del crédito respectiva, el abono realizado por el demandado el 23 de julio de 2021 por la suma de \$14.000.000 imputándolos en la forma dispuesta en los artículos 1653 y siguientes del Código Civil.

SEXTO: En el momento procesal oportuno se dará trámite a la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

9 DE DICIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ded7696f5f03fbb59bf06552f0d5d1bbf3abf8b6eee293d6cf33e7ef8adae17**

Documento generado en 07/12/2021 09:02:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>